EXPROPIACION DE LA IGLESIA DE PAULA

Decreto No. 2556.

Por cuanto: La Junta Nacional de Arqueología y Etnología, haciendo uso de las facultades que le concede el Decreto Presidencial número 1932, de 16 de junio último, en sesión extraor dinaria celebrada el día 27 de julio del año en curso, acordó solicitar del Gobierno, por conducto del señor Ministro de Educación, que fuera declarada Monumento Nacional la antigua Iglesia de Paula, que se levanta en la cal le de este nombre esquina a la de San Ignacio, en la ciudad de La Habana, por el alto valor histórico y artístico de dicha edificación; con todas las consecuencias que lleva implícitas la referida declaración.

Por cuanto: Por Decreto Presidencial de fecha 2 de agosto cerriente se resolvió declarar Monumento Nacional la antigua Iglesia de Paula, situada en la calle de este nombre esquina a la
de San Ignacio, en esta Capital, quedando sujeta a la immediata
vigilancia e inspección de la Junta Nacional de Arqueología y
Etnología, sin cuya previa autorización no podrá esa iglesia ser
destruida ni modificada, desplazada, ni aún en parte reparada,
alterada o restaurada en forma alguna, con todas las demás consecuencias que lleva implícitas ha referida declaración, según
se preceptúa en el Decreto Presidencial número 1932 de 16 de
junio último, publicado en la segunda edición, del viernes 7 de
julio del año en curso, de la GACETA OFICIAL de la República.

Por cuanto: De acuerdo con lo que determina expresamente el artículo 24 de la vigente Constitución de la República nadie poe

drá ser privado de su propiedad sino por autoridad judicial por causa justificada de utilidad pública o interés social, y siempre previo el pago de la correspondiente indemnización en efectivo fijada judicialmente.

Por cuanto: Es indudable que en el caso de la antigua iglesia de Paula existe una evidente causajustificada de utilidad pública para que se proceda a su expropiación forzosa, así como a la de los terrenos en que se encuentra edificaday a los circundantes necesarios para la construcción de un parque en su costado Este y prolongación de la Alameda de Paula hasta su unión con la calle de Desamparados, según el proyecto confeccionado el año 1939, por el Departamento, de Urbanismo del Municifo de La Habana, toda vez que dicha Iglesia ha sido declarada Monumento Nacional y así lo interesa la Junta Nacional de Arqueología y Etnología que es el organismo oficial facultado para ello.

Por tanto: En uso de las facultades que me están conferidas por la Constitución y Leyes vigentes, a propuesta del Ministro de Educación y cído el parecer del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

Declarar de utilidad y conveniencia pública la adquisición por el Estado de la antigua Iglesia de Paula, situada en la calle de este nombre, esquina a la de San Ignacio en la Ciudad de La Habana, los terrenos en que se encuentra edificada y los circundantes necesarios para la construcción de un parque en su costado Este y prolongación de la Alameda de Paula hasta su unión con la calle de Desamparados; y que se proceda a la expropiación forzosa de dicha Iglasia y terrenos a cuyo objeto se dispondrá lo conducente para que por el Ministario Fiscal se inicie el procedimiento judicial correspondiente.

El Ministro de Educación queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio de la Presidencia, en La Habana, a once de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

> F.BATISTA. Presidente.

Anselmo Alliegro. Primer Ministro y Ministro de Educación.

Gaceta Oficial, La Habana, agosto 11 1944 la. Edición.

